

Como resultado de ello, la Comisión determinó los valores supuestos de las ventas de los participantes en el cartel de un modo que infravalora considerablemente el papel de los fabricantes europeos y sobrestima el de los fabricantes asiáticos, incluida Fujikura, en esta infracción.

- ⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y [d]el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.39610 — Cables de energía) [notificada con el número C(2014) 2139 final] (DO 2014, C 319, p. 10).
- ⁽²⁾ Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1/2003 (DO 2006, C 210, p. 2).

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2018 por la República de Austria contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 12 de julio de 2018 en el asunto T-356/15, República de Austria / Comisión Europea

(Asunto C-594/18 P)

(2018/C 427/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: República de Austria (representante: Dr. G. Hesse, agente)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Gran Ducado de Luxemburgo, República Checa, República Francesa, Hungría, República de Polonia, Rumanía, República Eslovaca, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General dictada el 12 de julio de 2018 en el asunto T-356/15, República de Austria / Comisión Europea.
2. Estime íntegramente el recurso de anulación interpuesto en primera instancia contra la Decisión (UE) 2015/658 de la Comisión, de 8 de octubre de 2014, relativa a la medida de ayuda SA.34947 (2013/C) (ex 2013/N) que el Reino Unido tiene previsto ejecutar en favor de la central nuclear de Hinkley Point C. ⁽¹⁾
3. Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca cinco motivos de casación.

Primer motivo de casación: inexistencia de un objetivo de interés general de la Unión

La sentencia recurrida resulta ilegal en la medida en que, en contra de lo considerado por el Tribunal General, la construcción de una nueva central nuclear no representa un objetivo de interés de la Unión. En consecuencia, el cuarto motivo del recurso, en relación con la quinta parte del noveno motivo del recurso, en que se alega que el fomento de la energía nuclear no corresponde a ningún interés general necesario conforme al artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), para que se autorice la ayuda, no debería haberse desestimado.

Segundo motivo de casación: aplicación errónea del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c)

Las medidas de ayuda se consideran erróneamente conformes con el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c). En la sentencia recurrida se define incorrectamente el sector económico relevante, en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), y se omite erróneamente el examen de una deficiencia del mercado. Así pues, el primer motivo del recurso y las partes primera y segunda del noveno motivo del recurso, que se refieren a la delimitación del mercado y a la deficiencia del mercado, no deberían haberse desestimado.

Tercer motivo de casación: examen insuficiente de la proporcionalidad

La sentencia recurrida del Tribunal General confirma erróneamente el examen insuficiente de la proporcionalidad efectuado por la Comisión Europea. Las explicaciones de la Comisión Europea relativas a la proporcionalidad de la ayuda no son acertadas ni comprensibles, lo que supone que la decisión sea nula. En este sentido, el sexto motivo del recurso, el segundo reproche de la tercera parte del noveno motivo del recurso y la sexta parte del noveno motivo del recurso, en que se señala, en esencia, el control insuficiente de la proporcionalidad de las medidas, no deberían haberse desestimado.

Cuarto motivo de casación: inadmisibilidad de las ayudas en curso

El Tribunal General pasa por alto que las medidas previstas en favor de Hinkley Point C constituyen ayudas en curso inadmisibles. Por consiguiente, el tercer motivo del recurso y el primer reproche de la tercera parte del noveno motivo del recurso, en que se alega que las medidas del Reino Unido han de considerarse equiparables a las ayudas en curso inadmisibles, no deberían haberse desestimado.

Quinto motivo de casación: determinación insuficiente de los elementos de ayuda y violación de la «comunicación de las garantías»

Por último, el Tribunal General, por una parte, no ha determinado suficientemente los elementos de ayuda y, por otra, no ha tomado en consideración la existencia de una violación de la «comunicación de las garantías». En este contexto, el quinto motivo del recurso, el octavo motivo del recurso y la cuarta parte del noveno motivo del recurso, que se refieren a la determinación insuficiente de los elementos de ayuda y a la violación de la comunicación de las garantías, no deberían haberse desestimado.

⁽¹⁾ DO 2015, L 109, p. 44.

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2018 por LS Cable & System Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 12 de julio de 2018 en el asunto T-439/14, LS Cable & System/Comisión

(Asunto C-596/18 P)

(2018/C 427/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: LS Cable & System Ltd (representantes: S. Spinks, S. Kinsella, Solicitors)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que el Tribunal de Justicia resuelva definitivamente el litigio, con arreglo al artículo 61 del Estatuto del Tribunal de Justicia, y que, sobre esta base, anule la Decisión ⁽¹⁾ en la medida en que esta atañe a la recurrente y, en el ejercicio de su competencia jurisdiccional plena, reduzca la multa impuesta a la recurrente.
- Que, en el supuesto de que el Tribunal de Justicia no resuelva el presente asunto, reserve su decisión sobre las costas y devuelva el asunto al Tribunal General para que este último resuelva con arreglo a la sentencia del Tribunal de Justicia.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas de los procedimientos ante el Tribunal General y ante el Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 184 del Reglamento de Procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

1. En la sentencia recurrida, el Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho al desvirtuar manifiestamente el claro sentido de las pruebas relativas a las ofertas de la recurrente para los proyectos en el EEE.